

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por ANGY VANESSA MARIN ALVAREZ en representación de la menor V.R.M., en contra de ANDERSON YOVANNI RODAS GUTIERREZ, la cual se radica bajo el número 2021-00468, informando que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria (-2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	2021-00468
Demandante:	ANGY VANESSA MARIN ALVAREZ en representación de la menor V.R.M.
Demandado:	ANDERSON YOVANNI RODAS GUTIERREZ
Auto Int.	1601

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva de alimentos, presentada por ANGY VANESSA MARIN ALVAREZ en representación de la menor V.R.M., identificada con NUIP No. 1.054.919.315, en contra de ANDERSON YOVANNI RODAS GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 1.054.917.636.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 422, la presente demanda se declara INADMISIBLE, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días so pena de decretar el RECHAZO de la demanda:

Art. 421. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que previamente a decidir sobre su admisión, la parte demandante DISCRIMINE mensualmente todas las cuotas que se pretende cobrar dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos. Toda vez que, las mismas se encuentran acumuladas por año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ